



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Encarnación, 17 de abril de 2020.-
RESOLUCIÓN CSU N° 020/2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sesión de fecha 16 de abril de 2020, del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, en donde se ha incluido como punto de Orden del Día: “Informes del Rectorado”, en el cual se ha dado tratamiento al informe del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe – IESALC, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, “*COVID-19 y Educación Superior: De los efectos inmediatos al día después – Análisis de impactos, respuesta política y recomendaciones*”.-----

Que, la Universidad Nacional de Itapúa ha adoptado las medidas sanitarias establecidas por las autoridades nacionales, tomando como premisa la vida en primer lugar y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Educación Superior – CONES, ha fortalecido el uso de las herramientas tecnológicas para dar paso a las clases virtuales.-----

Que, se ha realizado la aplicación de toma de datos y encuestas tanto institucionales como también por organizaciones de presentación estudiantil, las que han evidenciado distintos aspectos, pero las de mayor efecto corresponde al acceso a internet de forma permanente como de la calidad de la conexión, siendo entre un 25 a 30% los estudiantes que por razones de acceso, conectividad o económica no podrá acompañar de manera adecuada las clases virtuales que se encuentran desarrollando en sus carreras.-----

Que, se están realizando importantes esfuerzos por capacitar tanto a docentes, funcionarios como estudiantes en el uso eficiente y adecuado de las herramientas digitales adoptadas, comprendiendo que este es un proceso de adaptación conjunta, el cual ha sido aplicado en corto un tiempo, exigiendo compromiso de todos los estamentos de nuestra comunidad educativa.-----

Que, en consonancia con el informe de referencia, la UNESCO, establece principios como marco de referencia, de los cuales describimos los siguientes como fundamento para hacer frente a la crisis que hoy las IES afrontamos, y son “1. **Asegurar el derecho a la educación superior de todas las personas en un marco de igualdad de oportunidades y de no-discriminación es la primera prioridad** y, por consiguiente, todas las decisiones políticas que afecten, directa o indirectamente, al sector de la educación superior deberían estar presididas por este derecho”; “2. **No dejar a ningún estudiante atrás**, en línea con el propósito principal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. La crisis impacta en grado distinto a los diferentes perfiles de estudiantes, pero es innegable que la profundización de las desigualdades existentes y genera otras nuevas” y “3. **Revisar los marcos normativos y las políticas en curso, para asegurar medidas estructurales que entiendan la educación como un continuo** donde las trayectorias educativas deben ser fortalecidas desde la primera infancia hasta la educación superior y más allá, para minimizar así la fragilidad de los estudiantes más vulnerables que llegan a la educación superior”; estos principios requieren de contar con los mecanismos para atender, orientar, contener y brindar alternativas a nuestros estudiantes que les permita ser considerados e incluidos en todos los procesos académicos de los cuales por la limitación de acceso o conectividad verificable, no hayan logrado participar de las clases virtuales, a dicho efecto corresponde diseñar un mecanismo unificado que permita “**no dejar atrás a ningún estudiante**” que desee proseguir sus estudios.-----

Que, de acuerdo al Decreto N° 2837/2014 “*Que reglamenta la Ley N° 5136/2016 de Educación Inclusiva*” considera que la Inclusión: Identificación y minimización de las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos. -----

Que, sometido a consideración de los Miembros del Consejo Superior Universitario, los mismos resuelven su aprobación.-----

Que, Dictar el Reglamento General y los reglamentos específicos de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme establece el artículo 16, inciso “k” del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

1) ESTABLECER el *Diseño de Mecanismos de Inclusión para Estudiantes sin Acceso a Internet*, en el marco de las medidas académicas adoptadas frente al impacto del COVID-19, aplicado de forma exclusiva para los estudiantes de la Universidad Nacional de Itapúa que no cuentan con acceso o conectividad a internet y no logren acceder a las clases virtuales en el periodo que dure la cuarentena o se dé el regreso a las clases presenciales; debiendo considerar como mínimo los siguientes:

Mecanismo a ser elaborado por las Unidades Académicas:

- a. Identificación de los estudiantes sin acceso.
- b. Conformación de equipo de trabajo responsable por carrera de acompañar la ejecución, seguimiento y evaluación del Mecanismo.
- c. Desarrollo de clases recuperatorias.
- d. Desarrollo de tutorías, talleres o clases de apoyo.
- e. Retoalimentación de las clases prácticas
- f. Recalendarización de evaluaciones de proceso, parciales y finales.

Compromiso del Estudiante:

- a. Declaración Jurada de no contar con acceso o conectividad, justificado.
- b. Dar cumplimiento a los requerimientos descriptos en el Mecanismo para su inclusión.
- c. Participar de las clases recuperatorias, talleres, clases de apoyo u otras modalidades ofrecidas.
- d. Presentar las evaluaciones de proceso, parciales y finales; conforme al calendario determinado.

2) DISPONER que el Diseño de Mecanismos de Inclusión para Estudiantes sin Acceso a Internet, será elaborado por las Unidades Académicas, atendiendo lo descripto en el art. 1° y a las carreras que la integran.-----

3) ESTABLECER que las Unidades Académicas elevarán a conocimiento del Consejo Superior Universitario los Mecanismos de Inclusión para Estudiantes sin Acceso a Internet aprobados por la instancia pertinente.-----

4) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Vicerrectora en ejercicio del Rectorado